



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 051**

**Fecha: 28/03/2023**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00352	Ejecutivo Singular	COMUNA COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL vs DAVID ENRIQUE CHAMORRO DELGADO	No tiene en cuenta diligencias notificación	27/03/2023
5200141 89001 2019 00508	Ejecutivo Singular	JANETH DEL CARMEN JARAMILLO CORAL vs ALIRIO IGNACIO PAZ JURADO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/03/2023
5200141 89001 2020 00150	Ejecutivo Singular	MARIA NATHALIA ARIAS vs FRANKLIN YESITH BARRERA MEDINA	No tiene en cuenta diligencias notificación	27/03/2023
5200141 89001 2023 00130	Abreviado	ANDRÉS DAVID GUATAPI CHAMORRO vs DANIEL ANDRÉS GELPUD OBANDO	Auto admite demanda	27/03/2023
5200141 89001 2023 00143	Ejecutivo Singular	MARGARETH VERONICA-BASTIDAS RAMIREZ vs ADRIANA DEL ROSARIO - BENAVIDES	Auto inadmite demanda	27/03/2023
5200141 89001 2023 00146	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG vs JAVIER ERNESTO - GALLARDO MONTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/03/2023
5200141 89001 2023 00146	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG vs JAVIER ERNESTO - GALLARDO MONTERO	Auto decreta medidas cautelares	27/03/2023
5200141 89001 2023 00147	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs MILDREY MARICELA CULTID ROSERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/03/2023
5200141 89001 2023 00147	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs MILDREY MARICELA CULTID ROSERO	Auto decreta medidas cautelares	27/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de marzo de 2023. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la parte demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00352

Demandante: Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna

Demandados: David Enrique Chamorro Delgado y Johan Byron Rincon Meneses

Pasto, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que la parte demandante allega diligencias de notificación a la parte ejecutada, pero no remite a este Despacho certificación de empresa postal o prueba sumaria alguna que demuestre la recepción del correo electrónico de la notificación a los demandados.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que remita las diligencias de notificación según los requisitos de cada norma en cita, o allegue lo solicitado, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45; correo electrónico [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono de atención al usuario 311 3910065

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones al demandado con las salvedades descritas en la parte motiva del presente auto o allegue la certificación descrita en debida forma.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00508

Demandante: Janeth del Carmen Jaramillo Coral

Demandado: Alirio Ignacio Paz Jurado

Pasto (N.), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de emplazamiento, que dentro del término otorgado el curador ad litem designado no presentó excepciones, ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Janeth del Carmen Jaramillo Coral y en contra de Alirio Ignacio Paz Jurado, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 28 de marzo de 2023

Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Pasto, 27 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2020-00150  
Demandante: María Natalia Arias Verdugo  
Demandado: Franklin Yesith Barrera Medina

Pasto (N.), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la parte actora en la comunicación para efectos de realizar la notificación personal no le informó al demandado que debe comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega.

En cuanto al aviso, se advierte que no realizó la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo, esto en virtud de lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no resulta procedente tener por notificado por aviso al demandado Franklin Yesith Barrera Medina.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR** a tener por notificado por aviso al demandado Franklin Yesith Barrera Medina, por las razones anteriormente expuestas.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 27 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de Tenencia No. 520014189001-2023-00130  
Demandante: Andrés David Guatapi  
Demandados: Daniel Andrés Gelpud Obando y Cesar Ernesto Vallejo Ocaña

Pasto (N.), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por la apoderada de la parte demandante, se observa que la demanda cumple los requisitos previstos en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de Restitución de Tenencia promovida por Andrés David Guatapi contra Daniel Andrés Gelpud Obando y Cesar Ernesto Vallejo Ocaña.

**SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

**TERCERO.- ORDENAR** la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO. - CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**QUINTO. - CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe secretarial.** Pasto, 27 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00143  
Demandante: Margareth Verónica Bastidas Ramírez  
Demandada: Adriana del Rosario Benavides

Pasto (N.), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 84 del C. G. del P. enlista los anexos que deben acompañarse con la demanda entre los que se encuentra *“Los demás que exija la ley”*

De la revisión de la demanda, se observa que no se allegó la autorización de Consultorios Jurídicos al que pertenece la estudiante Natalia Carolina Quintero Villarreal, razón por la cual al no cumplirse con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, no habrá lugar a reconocerle personería para actuar.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda corregir la falencia señalada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda ejecutiva formulada de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias advertidas en el presente proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy</p> <p>28 de marzo de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de marzo de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00146  
Demandante: Universidad Cesmag  
Demandados: Javier Ernesto Gallardo Montero, Javier Ernesto Gallardo Cabrera y Rocío Amparo Montero Daza

Pasto (N.), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Universidad Cesmag y en contra de Javier Ernesto Gallardo Montero, Javier Ernesto Gallardo Cabrera y Rocío Amparo Montero Daza para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$11.022.799,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo liquidados desde el 6 de agosto de 2017 hasta el 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la

parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Diana Alexandra Andrade Ceron portador de la T.P. No. 257.691 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
28 de marzo de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00147  
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán  
Demandadas: Mildrey Maricela Cultid Rosero y Ángela Cultid

Pasto (N.), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor Laura Melissa Escobar Albán y en contra de Mildrey Maricela Cultid Rosero y Ángela Cultid para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas, más los intereses moratorios desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida:

Cuota	Valor	Fecha de pago	Estado
8	158.600	09 de noviembre de 2021	Sin pagar – vencida
9	158.600	09 de diciembre de 2021	Sin pagar – vencida
10	158.600	09 de enero de 2022	Sin pagar – vencida
11	158.600	09 de febrero de 2022	Sin pagar – vencida
12	158.600	09 de marzo de 2022	Sin pagar – vencida
13	158.600	09 de abril de 2022	Sin pagar – vencida
14	158.600	09 de mayo de 2022	Sin pagar – vencida
15	158.600	09 de junio de 2022	Sin pagar – vencida
16	158.600	09 de julio de 2022	Sin pagar – vencida
17	158.600	09 de agosto de 2022	Sin pagar – vencida

18 158.600 09 de septiembre de 2022 Sin pagar – vencida

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – AUTORIZAR** a Laura Melissa Escobar Albán identificada con C.C. No. 1.085.275.329 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
28 de marzo de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario